

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0365-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio García Ayala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Considerar como derecho de las personas adultas mayores, el de vivir en el seno de una familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con la misma, además el de atención preferente. Establecer que la Secretaría de Desarrollo Social coordinará e implementará las acciones necesarias para promover la integración social de las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>II. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES , para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 3, 5 fracción I, inciso a. y c. de la fracción II, inciso a. de la fracción IV, fracción V, inciso a. de la fracción VI, fracción IX, e inciso a. de la fracción IX, las fracciones II y III del artículo 16; se ADICIONA el inciso d. a la fracción III del artículo 5, las fracciones IV y V al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>II. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;</p>



X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y

III. ...

V. ...

VI. Geriatría. *Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;*

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de *la misma;*

XI. ...

VIII. Integración social. *Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;*

IV. Ley. La *presente* Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

I. Personas adultas mayores. *Aquellas que cuenten con sesenta*

III. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;

V. Género . Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

VI. Geriatría. Especialidad médica dedicada al estudio y atención de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Estudio científico integral sobre la vejez, envejecimiento, las cualidades y fenómenos propios **del mismo, con perspectiva biopsicosocial;**

VIII. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

IX. Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias, la sociedad **organizada y el Instituto,** orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

X. Ley. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y

XI. Personas adultas mayores. **Toda persona de sesenta años de**



años *o más* de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

Artículo 5o. ...

I. De la integridad, dignidad y *preferencia*:

a. a g. ...

II. ...

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. ...

III. ...

a. a c. ...

No tiene correlativo

edad **en adelante** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad y dignidad:

a. a g. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, imputados o sentenciados.

b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando **así lo mandate la Ley de la materia, o** lo considere necesario.

d. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A vivir en el seno de una familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con la misma, salvo que esto sea



<p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>a. A recibir de manera preferente <i>el derecho a</i> la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. a c. ...</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios:</p>	<p>contrario a sus intereses.</p> <p>...</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a. A recibir de manera preferente la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. ...</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan obtener un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia que garanticen su atención integral.</p> <p>b. a c. ...</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. De la Atención Preferente y el acceso a los Servicios:</p>
---	--



a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. y c. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

No tiene correlativo

a. A gozar de la condición a que se refiere el principio rector señalado en la fracción V del artículo 4 de la presente Ley, a fin de mejorar de manera progresiva los medios que faciliten el ejercicio de sus derechos en los establecimientos públicos y privados, atendiendo la heterogeneidad de las personas adultas mayores.

b. a c. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores;

IV. Coordinar e implementar las acciones que se requieran para promover la integración social de las personas adultas mayores, para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere ésta Ley, y

V. Implementar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP